servicio de guardias o qualquier otro, así en puerto como navegando, serán responsables en todas las materias de su cargo, como si fuesen de guarnicion, y baxo las mismas penas, aunque sus goces sean diferentes.

### ARTICULO 24.

Una vez por semana se reconocerá por un Sargento el caldero donde guisa la Tropa sus comidas, y participara al Oficial de detall quando necesite estañarse, para que de las ordenes correspondientes al Maestre de víveres: tambien será de su obligación, estando de guardia, intervenir con su presencia en la entrega de generos que cada rancho debe hacer á su respectivo cocinero, anotando en la listilla, que le facilitara el Oficial de guardia, expresiva de los nombres de cada Cabo de rancho, el número de raciones que se hubiere entregado; y procurara que con este arreglo se haga la distribución de las comidas.

### ARTICULO 25.

El Sargento que fuese destinado a la bodega para asistir a la preparacion del agua que se ha de distribuir por racion al dia siguiento, sera responsable si se extraxere barril alguno de los que se lleuan para aquel efecto, cuya igual responsion tendra el que a la hora de hacer dicho repartimiento permita que se de mas que la que a cada uno corresponde, y que detallara desde la boca de escotilla el Oficial ó Guardia marina encargado de esta comision.

#### ARTICULO 26.

En caso de distribuirse el agua por racion, cuidaran los Sargentos de que su Ranchero reciba del Cocinero del Equipa-

ge la correspondiente a los individuos que compongan el rancho para guisarles la comida; y para la de beber acudira el mismo Rranchero al almacen de la Tropa a tomar por medida la que les pertenezca, en un barril que al efecto facilitara el Maestre de viveres, bajo recibo intervenido por el Oficial de detall.

## ARTICULO 27.

El Sargento 6 Cabo destinado con la patrulla del muelle, quando falte a la hora prefixada la lancha de algún baxel, repartirá la Gente que a el corresponda en las de otros buques, para que ninguno se que de en tierra.

# ARTICULO 28.

Esta obligado el Sargento primero, o el que haga de tal, a dar parte al Oficial de guardia, y al Encargado de la Tropa de la Guarnicion, de los individuos que se hayan quedado en tierra, segun resulte de la lista que debe pasarles luego que regresen; y generalmente despues de las comidas le participara si hay o no novedad, debiendo los Cabos de Esquadra de los ranchos avisar a aquel Sargento de las faltas ocurridas en estas épocas.

### ARTICULO 29.

Los Sargentos no podrán baxar a tierra sin licencia del Oficial encargado de su Compañía y del de guardia; pero en ausencia de aquel podrán verificarlo, obtenida la de éste, en cuyo caso ha de ser con uniforme completo, aun cuando a los Cabos y Soldados se dispense el uso de casaca por los calores en verano; y los que fuesen casados en la poblacion del puerto, así Sargentos como Cabos, podrán pedirla para quedarse en tierra de noche, si no les to